

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00124. 29 de junio de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00124.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. ARLIS SOFIA BLANCO CARABALLO

Demandado. SIGIFREDO CASANOVA CASTILLO

Zona Bananera, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SIGIFREDO CASANOVA CASTILLO**, identificado con la C.C. 12.546.136 de Santa Marta y a favor de su hijo **FERNANDO CASANOVA BLANCO** menor de edad representado por la señora **ARLIS SOFIA BLANCO CARABALLO** identificada con la C.C. No. 39.142.462 de Ciénaga, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL M/C** por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde junio de 2021 hasta el mes de junio de 2022 y los emolumentos que se causen hasta el día que se verifique el pago, en cumplimiento de la obligación visible en el Acta de Conciliación No. 159 del 13 de noviembre de 2019 emitida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

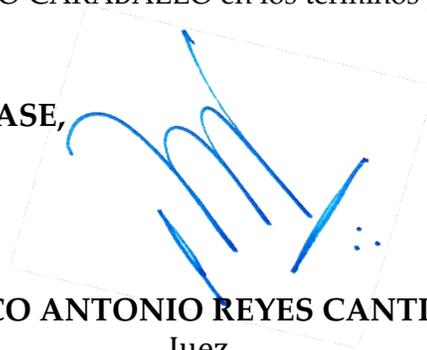
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiése por secretaría.

OCTAVO: Téngase al Dr. CESAR FAVIAN CADENA TORRES como apoderado de la señora ARLIS SOFIA BLANCO CARABALLO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final vertical stroke, is written over a faint, tilted rectangular stamp. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez